



Asamblea General

Distr. general
12 de agosto de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Tema 132 del programa provisional*

Administración de justicia en las Naciones Unidas

Carta de fecha 18 de julio de 2008 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente del Tribunal Administrativo

En una sesión plenaria extraordinaria celebrada el 17 de julio de 2008, el Tribunal Administrativo resolvió expresar su preocupación por la ausencia de medidas de transición adecuadas en los proyectos de estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, que se espera quedarán establecidos a partir del 1º de enero de 2009.

A la Asamblea General le quedan todavía por decidir varias cuestiones relativas a los nuevos tribunales. Por lo tanto, muchos asuntos siguen aún sin aclararse. Se ha señalado a la atención del Tribunal Administrativo una circular informativa sin fecha en la que se convoca a la presentación de solicitudes de candidatos a magistrados de los nuevos tribunales. Se publicaron anuncios al respecto en los medios de comunicación, y la fecha límite fijada para la presentación de las solicitudes fue el 21 de julio de 2008. El sitio web al que se remitía a los posibles candidatos que desearan más información no había entrado todavía en funcionamiento al 17 de julio.

Hasta la fecha, no se ha proporcionado información al Tribunal Administrativo, ni a sus miembros individualmente, sobre los siguientes asuntos:

- a) Si los miembros actuales del Tribunal Administrativo serán transferidos al nuevo Tribunal de Apelaciones por el período que les quede por cumplir de su mandato.
- b) Si los miembros del Tribunal Administrativo cuyo primer mandato de cuatro años vence el 31 de diciembre de 2008 podrán ser reasignados al nuevo Tribunal de Apelaciones.
- c) Si los miembros del Tribunal Administrativo cuyo segundo mandato de cuatro años vence el 31 de diciembre de 2008 podrán ser reasignados al nuevo Tribunal de Apelaciones.

* A/63/150.



d) Si, en caso de que el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones no pasen a asumir el trabajo del Tribunal Administrativo a partir del 1° de enero de 2009, y ese trabajo sigue pendiente, se prorrogarán los mandatos de los miembros actuales cuyos mandatos vencen el 31 de diciembre de 2008, o si la Asamblea General elegirá nuevos miembros para reemplazar a los que se retiran, y si es así, qué duración tendrán sus mandatos.

e) Si los candidatos que tengan por lo menos 15 años de experiencia profesional, pero no toda ella judicial, podrán considerarse elegibles.

A este respecto, preocupan al Tribunal las siguientes cuestiones:

1. Los miembros del Tribunal Administrativo son nombrados por la Asamblea General. El artículo 3.5 del estatuto del Tribunal dice que “ningún miembro del Tribunal podrá ser destituido por la Asamblea General a menos que los demás miembros decidan por unanimidad que está incapacitado para seguir prestando servicios”.

Esta disposición tiene el importante objetivo de asegurar la titularidad y la independencia de los miembros del Tribunal. Una resolución de la Asamblea General para rescindir los nombramientos de los miembros actuales sin transferirlos al nuevo Tribunal de Apelaciones violaría el artículo 3.5. Además, si se pide a los miembros actualmente en servicio que soliciten plaza en el nuevo Tribunal de Apelaciones y presenten un ejemplo de un fallo dictado por ellos, así como nombres de personas que aporten referencias, quedará gravemente comprometida su independencia. Dado que el Consejo de Justicia Interna incluye a miembros de entre el personal y la administración que han comparecido en el pasado o tienen hoy causas pendientes ante el Tribunal, se podría dar la impresión de que quienes han sido o van a ser objeto de fallos del Tribunal tendrán la oportunidad de negar a algunos magistrados un nuevo nombramiento. Por esa razón, los miembros actualmente en servicio considerarían injusto tener que presentar una solicitud para ocupar puestos en el nuevo Tribunal de Apelaciones a la vez que desempeñan sus funciones como miembros del Tribunal Administrativo. La solución apropiada para este problema consistiría en transferir a los miembros actuales al nuevo Tribunal de Apelaciones por el período que les quede por cumplir de sus mandatos. (Se señala que las funciones del nuevo Tribunal de Apelaciones son prácticamente idénticas a las del actual Tribunal Administrativo, salvo en lo que respecta al órgano decisorio que recibe las solicitudes.) Esto también supondría la ventaja de asegurar la continuidad y la rotación de los miembros del nuevo Tribunal de Apelaciones porque cada uno de los miembros actuales termina su mandato en una fecha diferente.

2. Se aplican consideraciones similares a las del párrafo 1 porque estos miembros tienen la legítima expectativa de ser nombrados nuevamente por la Asamblea General cuando venza su primer mandato.

3. Pese a que los miembros que han servido durante dos mandatos no esperan ser nombrados nuevamente, los estatutos del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones deben dejar claro si podrán ser nombradas para esos tribunales nuevos.

4. Dos de los actuales siete miembros del Tribunal Administrativo deberían retirarse al final de su segundo mandato, el 31 de diciembre de 2008, y uno de ellos habrá terminado su primer mandato y podrá ser nombrado nuevamente. Ello

significa que sólo quedarían cuatro miembros en servicio. El Tribunal está obligado, conforme al artículo 3.1 de su estatuto, a organizarse en salas de tres magistrados, y sufre un considerable retraso en su trabajo. Para que el Tribunal Administrativo pueda proseguir su actividad, se deberán solicitar créditos para llenar vacantes. Además, se deberán solicitar créditos para remunerar a los miembros a quienes se solicite que se ocupen del trabajo acumulado.

5. El artículo 3.1 del estatuto del Tribunal Administrativo exige a los miembros que tengan “experiencia judicial en la esfera del derecho administrativo o su equivalente en la jurisdicción nacional”, pero no especifica cuánta experiencia se requiere. El artículo 3.3 b) del proyecto de estatuto del Tribunal de Apelaciones les exige “tener al menos 15 años de experiencia judicial en materia de derecho administrativo o una disciplina equivalente en el ordenamiento jurídico de uno o más países”. Este requisito permite cierta flexibilidad, por ejemplo, en el caso de la persona que tenga experiencia profesional amplia y prolongada en el ámbito del derecho administrativo o su equivalente, pero no toda en el ámbito judicial. El requisito de un número arbitrario de años en una función determinada podría perjudicar a los candidatos que, por diversas razones, no han podido acumular el número exigido de años en una función judicial pero tienen una amplia experiencia profesional de otro tipo, por ejemplo, como abogados. El Tribunal Administrativo ha observado que los miembros con ese tipo de experiencia pueden hacer una aportación valiosa a su trabajo relativo a las apelaciones.

Se pide a la Asamblea General que examine urgentemente estas cuestiones transitorias antes de aprobar los proyectos de estatuto de los nuevos tribunales. Asimismo, agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General en relación con el tema del programa provisional titulado “Administración de justicia en las Naciones Unidas”.

(Firmado) Spyridon **Flogaitis**
Presidente

Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas
